



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

ASUNTO. Propuesta al Pleno del Cabildo sobre la formulación, aprobación y tramitación de la **Modificación Puntual núm. 1 del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria, afectante a los artículos 33, 93 y 117**

El técnico que suscribe, jurista y Director Insular de Ordenación Territorial, en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2014, el Consejo Regulador del Vino de la Denominación de Origen Lanzarote registró en el Cabildo de Lanzarote una propuesta relativa a la modificación del artículo 117 del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria, para que "se dé satisfacción a las necesidades del sector vitivinícola insular", reiterando una solicitud realizada con anterioridad por este organismo con fecha 8 de abril.
2. Según el escrito trasladado por el Consejo Regulador, "la realidad actual está tremendamente alejada de las concretas circunstancias que operaron en el momento de la génesis del citado instrumento de planeamiento". Con tal motivo se solicitó que ante la inminente aprobación del Plan Especial de La Geria se recogiesen las modificaciones pertinentes "a los efectos de que la normativa del mismo dé entera satisfacción a las necesidades de todo el sector".
3. Según se manifestaba por el propio Consejo Regulador, el actual Plan no da respuesta al sector vitivinícola insular a lo concerniente a las parcelas mínimas, las condiciones de edificación, las rasantes, alturas y retranqueos, ni a los acabados, los usos y la señalética; constituyendo para el Consejo Regulador estas peticiones "vitales para la pervivencia y desarrollo del sector, y van a permitir el mantenimiento del paisaje, con el evidente alcance a los demás sectores económicos de la isla".
4. Consideraciones y propuesta de modificación del artículo de referencia del Plan que fueron aprobadas por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y que serán trasladadas a la COTMAC, en el actual periodo de exposición pública del documento, para su consideración.
5. Dicha propuesta fue posteriormente aprobada en sesión plenaria del Cabildo Insular celebrada el 25 de abril de 2014.
6. Con fecha 21 de noviembre de 2014 se suscribe entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la entidad mercantil Estudios Ambientales de Planeamiento S.L.U. contrato menor para la prestación del servicio consistente en la "asistencia técnica y jurídica para la redacción y elaboración del documento de *"Modificación del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria, y documento ambiental estratégico.*"



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

7. En desarrollo del contrato, se presenta por el equipo redactor copia del documento en papel y digital

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Respecto al procedimiento de tramitación de los Instrumentos de Ordenación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC núm. 2, de 5/01/2015), determina que la formulación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales y sus modificaciones (excepto de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales), incluidos los documentos ambientales que procedan según las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de octubre, de Evaluación Ambiental, y a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente, serán formulados y aprobados como órgano sustantivo por los Cabildos Insulares, quienes además tienen asumida las competencias de gestión del Espacio Natural, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del territorio y Medio Ambiente.

Segundo.- En tanto se determine reglamentariamente el procedimiento a seguir, de forma supletoria, el artículo 12 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante RPIOSPC), referido a la tramitación de los instrumentos de ordenación establece, en relación al inicio del expediente:

1. Los procedimientos de formulación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística podrán iniciarse de oficio o, cuando esté legalmente previsto, a instancia de parte. La instancia de parte, cuando proceda, o el acuerdo de inicio, cuando se actúe de oficio, será el primer documento del expediente administrativo a que dé lugar el procedimiento.
2. El acuerdo de inicio del procedimiento determinará, como mínimo, el cronograma de plazos, así como el Departamento o Servicio al que se encomienda la instrucción e impulso del correspondiente expediente administrativo.
3. A partir del inicio podrá acordarse, de estimarse oportuno para el buen fin de la ordenación prevista, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias, y de la tramitación del planeamiento de desarrollo, o de que aquellos instrumentos que resulten o deban resultar jerárquicamente dependientes del que se pretenda formular, revisar o modificar, y de los instrumentos de ejecución material y jurídica del planeamiento vigente.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

En cumplimiento de dicho mandato, se fija el siguiente cronograma de plazos para la formulación, tramitación y aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Geria, afectante a los artículos 33, 93 y 117:

Modificación Puntual nº 1 Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria	
FASE	PLAZO
Acuerdo de iniciación procedimiento y de aprobación inicial de la Modificación del Plan y del documento ambiental estratégico	
Publicación del acuerdo (BOC)	15 días
Consultas e información pública	45 días hábiles
Plazo máximo recepción de alegaciones e informes y análisis de las alegaciones e informes presentados	30 días
Formulación del informe Ambiental Estratégico	4 meses desde el inicio
Elaboración de la propuesta definitiva del Plan	30 días
Resolución de la Aprobación Definitiva	15 días
Publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva (BOC)	15 días

Tercero.- Atendiendo a que el procedimiento de tramitación está pendiente de su desarrollo reglamentario, teniendo en cuenta que se trata modificación puntual exenta de Avance y que solamente afecta parcialmente al Plan Especial, el objetivo de la celebración de la comisión de seguimiento se llevará a cabo en la fase de aprobación inicial, una vez se remita el documento a las administraciones para su conocimiento y, en todo caso, con carácter previo a la Aprobación Definitiva.

Cuarto.- Respecto de la competencia para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno del Cabildo corresponde al Pleno del Cabildo la incoación del presente expediente y su aprobación.

De conformidad con el artículo 122 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote

SE PROPONE a la Comisión Plenaria se someta a la adopción por el PLENO del Cabildo el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar el inicio del expediente, a los efectos del artículo 12 del RPIOSPC, y el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de la Modificación Puntual 1ª del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria, afectante a los artículos 33, 93 y 117,



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

Segundo.- Establecer el cronograma fijado en el punto III de la presente Resolución.

Tercero.- Encomendar la instrucción e impulso del presente expediente administrativo al Servicio jurídico y Técnico de la oficina del Plan Insular del Área de Ordenación Territorial del Cabildo.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria y someterlo conjuntamente con el documento ambiental estratégico a los trámites de información y consulta.

Quinto.- Someter el expediente y el documento de aprobación inicial y documento ambiental estratégico a los trámites de información pública y consulta por plazo de 45 días hábiles. mediante su publicación en el BOC y en uno de los diarios de mayor audiencia de la provincia

En Arrecife, 20 de noviembre de 2015

EI DIRECTOR INSULAR DE POLÍTICA TERRITORIAL



Miguel Ángel Santana Cárdenes

Suscribe el presente informe:

DIRECTORA ADJUNTA ASESORÍA JURÍDICA

Eugenia Torres Suárez